

14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 14 de febrero de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

12.344/07. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas que modifica y corrige la Resolución de fecha 25 de julio de 2006 por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la línea eléctrica aérea a 400 kV, doble circuito, «Penagos-Güeñes», en las provincias de Cantabria y Vizcaya.**

Habiéndose detectado errores en la redacción del resultado sexto de la Resolución antes citada, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 192 de fecha 12 de agosto de 2006, esta Dirección General ha dispuesto su corrección y añadir un resultado más concretándose al Ayuntamiento de Galdames, de forma que el referido resultado sexto quedará dividido en los siguientes:

Resultando que enviadas por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya separatas del anteproyecto al Ayuntamiento de Trucios, al Ayuntamiento de Sopuerta, al Ayuntamiento de Musquiz, a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco y a la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Biodiversidad del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 del referido Real Decreto 1955/2000, por los mismos se presentan alegaciones, las cuales son contestadas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», dándose traslado de las mismas a dichos organismos para que muestren su conformidad o reparos, no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto.

Resultando que enviadas separatas del anteproyecto al Ayuntamiento de Galdames a los efectos previstos en el artículo 127 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el mismo se emite escrito del que no se deduce oposición a la instalación proyectada. Dado traslado de este a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, por parte de esta sociedad no se manifiestan reparos a las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento, por lo cual no es preciso dar traslado al mismo de la contestación de la peticionaria en virtud de lo establecido en el apartado 4, del artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 20 de febrero de 2007.—El director general, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

12.407/07. **Anuncio de la Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología por el que se anuncia información pública del proyecto informativo de prevención de inundaciones en Adra (Almería) y de su estudio de impacto ambiental.**

La Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S. A. (ACUAMED) remite con fecha 1 de diciembre de 2006, el proyecto del epígrafe solicitando su tramitación. Para ello, es necesario incoar el expediente de información pública, a los efectos previstos en el artículo 86

de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y en los artículos 15 y 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para su ejecución.

El presente proyecto se enmarca dentro de la Ley 11/2005 por la que se modificó la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. Concretamente se cita dentro de las actuaciones del anexo IV «Actuaciones prioritarias y urgentes en las Cuencas Mediterráneas», en el apartado de la Cuenca Hidrográfica del Sur, con el título 1.2.d) «Mejora de las infraestructuras hidráulicas de los riegos de la zona de poniente de Adra». En el anexo II de la Ley 10/2001, de 5 de julio, en el apartado correspondiente a la Confederación Hidrográfica del Sur de España se incluye la actuación «Mejora de los riegos de la zona del poniente de Adra» declarándose de interés general.

El proyecto fue encargado a la Sociedad Estatal de Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S. A., creada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de junio de 2004. En dicho acuerdo, se autorizó el cambio de denominación y la sustitución del objeto social de la antigua sociedad estatal Infraestructuras del Trasvase S. A., de modo que en la actualidad la sociedad ha pasado ha denominarse «Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A. (ACUAMED)» y tiene por objeto la contratación, construcción, adquisición y explotación en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, de 22 de junio, se realicen en sustitución de las previstas en su día para las transferencias de recursos hídricos autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001, así como la gestión de los contratos para estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de dichas obras y el ejercicio de las actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

De acuerdo con las funciones encomendadas por el convenio de gestión directa, ACUAMED ha redactado el proyecto informativo, objeto de análisis, basándose en lo indicado en el artículo 126 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La obra proyectada consiste en el encauzamiento del río Adra en el tramo comprendido entre La Alquería y el puente sobre la autovía del Mediterráneo A-7. La longitud total del encauzamiento medida por el lecho del río es de 2.704,7 metros y se ha realizado considerando la inundación prevista para el caudal de diseño y planteando diversas medidas de contención para evitar inundaciones en las zonas donde el río sobrepasaba a las motas.

Para conseguir el objetivo que se plantea se proyectan las actuaciones siguientes:

Muros de encauzamiento:

Margen izquierda.—El muro de encauzamiento de esta margen comienza en el punto kilométrico 0,00 del encauzamiento con muro de hormigón armado sobre cimentación profunda. Esta solución de cajero se desarrolla hasta el punto kilométrico 2+399,2. La cimentación profunda se realiza mediante pantalla formada de pilotes barrenados y hormigonados por bombeo por el tubo central de la hélice. La pantalla se ata con una viga de hormigón armado de la que partirán tirantes hacia el exterior del encauzamiento. Sobre la viga de coronación se dispondrá el muro que contendrá las aguas de las avenidas extraordinarias. La altura del muro no es uniforme sino que irá variando en función de la altura prevista de agua.

En el punto kilométrico 2+399,2 metros la altura de la mota comienza a ser inferior a los dos metros que es la altura marcada para que la cimentación superficial sea viable. Esta solución se desarrollará desde este punto hasta el encuentro con la Rambla 3 en el punto kilométrico 2+267,8 que es donde acaba el encauzamiento de esta margen.

La solución con cimentación superficial se realiza mediante zapata formada por pie, talón y rastrillo. Se ha buscado una mínima afección al cauce por lo que se ha minimizado la dimensión del pie del muro a costa de aumentar el talón.

Se ha mantenido una separación mínima de siete metros con los invernaderos con objeto de dejar una vía de 5 metros y un metro a cada lado.

Existen tres accesos al río y dos desembocaduras de ramblas en esta margen. Margen derecha.—El muro de la

margen derecha contiene las aguas del río a partir del punto kilométrico 0+305,4. En los tramos anteriores del cauce existen muros antiguos que contienen las aguas. Estos muros tienen su capacidad resistente comprobada por los años que llevan en funcionamiento. Para comprobar su cota de cimentación se realizó una calicata llegando hasta los 3,80 metros sin encontrar la base por lo que no son previsibles problemas de socavación.

A partir del punto kilométrico 0+305,4 y hasta el 1+674,73 se dispondrá la misma solución constructiva formada por pantalla de pilotes anclada permanentemente y muro de hormigón armado. Desde el punto kilométrico 1+674,73 al punto kilométrico 2+371,0 no se dispondrá ningún tipo de obra. Desde el punto kilométrico 2+371,0 hasta el 2+545,7 existe un pequeño muro de piedras sueltas de 1,5 metros de altura media junto a los invernaderos existentes. La poca altura del muro y su falta de consistencia aconseja realizar un muro por dentro del cauce separado de él.

Desde el punto kilométrico 2+545,7 hasta el punto kilométrico 2+682,7 se recrece el muro existente. Desde el punto kilométrico 2+682,7 hasta el 2+704,7 se ha previsto la disposición de un muro de hormigón armado con cimentación superficial formada por tación, puntera y rastrillo.

En el tramo del río con cimentación profunda se ha dispuesto una separación de la carretera provincial de acceso a La Alquería, de seis metros con objeto de mantener los tres metros de dominio público de la carretera y dejar un camino de tres metros. No se prevé ningún tipo de firme para estos caminos.

Caminos de acceso:

En la actualidad y en la zona de trabajo existen tres accesos que cruzan el río de una margen a otra. Estos tres caminos se han mantenido adecuando los accesos con objeto de que no sirvieran de entrada de agua a las márgenes.

Dado que estos caminos solo sufren inundación por la margen izquierda se modifican en esta margen y se mantiene como están en la margen derecha.

Para la circulación del caudal de aguas bajas del río bajo la rasante de estos caminos, se ha proyectado un cajón de hormigón armado de 6x1,5 metros cuadrados de superficie de paso. Par la mejor integración de este cajón dentro del entorno se recubre en las partes vistas con mampostería y se adecua el cauce con escollera con objeto de evitar socavaciones.

Encauzamiento de ramblas:

Se han localizado tres puntos de aportación de caudales a los que se les debe dar continuidad para que desemboken en el río. Todas las cuencas que aportan caudales al río se localizan en la margen izquierda, en la margen derecha las ramblas no desaguan al río.

El estudio de impacto ambiental contiene los antecedentes administrativos, la descripción del proyecto y sus acciones, el inventario ambiental, el estudio y la valoración de alternativas, la identificación y evaluación de impactos, las medidas preventivas y correctoras, el Plan de Vigilancia Ambiental y el documento de síntesis. Entre las medidas correctoras de impacto ambiental establecidas en el estudio de impacto ambiental del proyecto destacan las medidas de conservación y recuperación del «fartet» («Aphanius iberus»), cuyo valor ecológico da origen a la declaración de la red de drenaje del río Adra como lugar de interés comunitario (LIC «Río Adra») incluido en la Red Natura 2000 bajo la Directiva 91/43 CE.

El proyecto informativo consta de los documentos reglamentarios, con memoria y anejos, planos de situación, conjunto y detalle para definir las obras, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto.

Incluye asimismo, el preceptivo estudio de Seguridad y Salud, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, el estudio de impacto ambiental, así como la relación de bienes y derechos afectados necesarios para la ejecución de las obras.

Por ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para general conocimiento se somete a información pública el proyecto por un plazo de treinta días.

El proyecto informativo en el que se definen las obras estará a disposición de los interesados en los días y horas

hábiles de oficina en la Subdelegación del Gobierno en Almería, calle Arapiles, número 19; en el Ayuntamiento de Adra, travesía Mercado, s/n, y en las oficinas de ACUAMED en Almería, paseo de Almería, número 37, 9.º C.

Las alegaciones que se considere oportuno presentar deberán dirigirse a la Dirección General del Agua, Ministerio de Medio Ambiente, plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 28071 Madrid, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 1 de marzo de 2007.—El Subdirector General de Infraestructuras y Tecnología, Joaquín del Campo Benito.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

10.849/07. *Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada, sobre solicitud del permiso de investigación denominado «Alhama II», número 30.731.*

La Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada, hace saber, que ha sido solicitado el permiso de investigación con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales 30.31, «Alhama II», recursos geotérmicos, sección D), 177, Alhama de Granada y Santa Cruz del Comercio (Granada).

Lo que se hace público a fin de que todos aquéllos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Granada, 19 de febrero de 2007.—El Delegado Provincial, Alejandro Zubeldia Santoyo.

10.894/07. *Resolución de 5 de febrero de 2007, de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Huelva por la que se otorga a Gas Natural Transporte SDG, S. L., autorización administrativa, reconocimiento de la utilidad pública y aprobación de la ejecución del proyecto de instalaciones «Ramal APB (gasoducto de transporte secundario) Huelva-Ayamonte», que discurre por los términos municipales de Huelva, Gibraleón, Cartaya, Lepe, Isla Cristina y Ayamonte, en la provincia de Huelva, excepto los tramos comprendidos entre los vértices V-253 al V-272, en Cartaya, y V-396 al V-406 y V-451 al V-480, en Lepe (201-GN).*

Gas Natural Transporte SDG, S. L., mediante escrito de 27 de febrero de 2006, solicitó autorización administrativa, reconocimiento de la utilidad pública y aprobación de la ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto «Ramal APB (Gasoducto de Transporte Secundario) Huelva-Ayamonte», en los términos municipales de Huelva, Gibraleón, Cartaya, Lepe, Isla Cristina y Ayamonte, en la provincia de Huelva, dando cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El proyecto de instalaciones, junto con la relación de bienes y derechos afectados, los planos parcelarios de expropiación y su Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a información pública mediante su inserción en el BOE n.º 113, de 12 de mayo de 2006; en el BOP n.º 97, de 24 de mayo de 2006; en el periódico «El Mundo», del 12 de mayo de 2006; en el periódico «Huelva Información», del 13 de mayo de 2006; en el periódico «Odiel» del 17 de mayo de 2006, y en el tablón de edictos de los ayuntamientos de Huelva, Gibraleón, Cartaya, Lepe, Isla Cristina y Ayamonte, habiéndose presentado alegaciones

de diversos particulares afectados por el proyecto, a las que Gas Natural Transporte SDG, S. L., ha contestado en el siguiente sentido:

Don Juan Luis Gómez-Millán Pérez, en representación de la Mercantil Explotaciones Forestales y Agrícolas, S. A., solicitó diversas variantes al trazado, respecto de las que Gas Natural Transporte SDG, S. L., hizo constar su inviabilidad en base a las limitaciones impuestas por la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, sin perjuicio de señalar que podrían resultar afectados terceros no incurso en el expediente que se tramita que podrían manifestarse en igual sentido.

Don Manuel Domínguez Gil solicitó variante del trazado, respecto de la que Gas Natural Transporte SDG, S. L., hizo constar su inviabilidad ya que se modificaría la afección a los colindantes e incluso resultarían afectados terceros no incurso en el expediente que se tramita que podrían manifestarse en igual sentido que el alegante, sin perjuicio de señalar que resultaría imposible dicha modificación ya que la conducción discurriría a menos de 3 metros de la torre de alta tensión ubicada en el camino.

Don Francisco Romero Blanco solicitó variante del trazado, respecto de la que Gas Natural Transporte SDG, S. L., hizo constar su inviabilidad ya que se modificaría la afección a los colindantes e incluso resultarían afectados terceros no incurso en el expediente que se tramita que podrían manifestarse en igual sentido que el alegante, sin perjuicio de señalar que resultaría imposible dicha modificación ya que la conducción discurriría a menos de 9 metros de la línea de alta tensión ubicada en las proximidades del camino y tampoco se guardaría la distancia mínima de 25 metros a la autovía impuesta por la legislación vigente en materia de carreteras.

Doña Rocío María López Urieta solicitó variante del trazado, respecto de la que Gas Natural Transporte SDG, S. L., hizo constar su inviabilidad ya que se modificaría la afección a los colindantes e incluso resultarían afectados terceros no incurso en el expediente que se tramita que podrían manifestarse en igual sentido que el alegante, sin perjuicio de señalar que resultaría imposible dicha modificación ya que la conducción discurriría a una distancia de 8 metros de la carretera, zona afectada por el proyecto de desdoblamiento de la misma.

Don Diego Rodríguez Solaz solicitó variante del trazado, respecto de la que Gas Natural Transporte SDG, S. L., hizo constar su inviabilidad ya que se modificaría la afección a los colindantes e incluso resultarían afectados terceros no incurso en el expediente que se tramita que podrían manifestarse en igual sentido que el alegante, sin perjuicio de señalar que resultaría imposible dicha modificación ya que la conducción discurriría a una distancia a la Autovía inferior a los 25 metros impuestos por la legislación vigente en materia de carreteras.

Doña Isabel Pérez Zamorano y don José Díaz Alemán solicitaron variantes del trazado, contestando Gas Natural Transporte SDG, S. L., que en base a las modificaciones parciales solicitadas por la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes y la Delegación Provincial de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Huelva, resultarían desafectadas las parcelas propiedad de dichos alegantes.

Don Juan Manuel Piñero Jiménez alegó ser copropietario de una de las parcelas afectadas, aunque no aparecía en la relación de bienes y derechos publicada en su día, a lo que Gas natural transporte SDG, S. L., contestó que, previas las comprobaciones oportunas, procedería a subsanar el error de titularidad padecido, si bien el alegante deberá aportar título original suficiente que acredite su condición y la del resto de copropietarios de la finca.

Don Ángel Teresa Leykauf, en representación de la Mercantil Isla Cristina, S. A., solicitó variante del trazado, respecto de la que Gas Natural Transporte SDG, S. L., contestó que el trazado proyectado discurre por el camino lindante con la parcela propiedad del alegante sin necesidad de que resulte afectado el cortavientos señalado, resultando viable incluso ajustar la conducción lo máximo posible al lado opuesto del camino para desafectar la malla, en el hipotético caso de que estuviera dentro de la pista de obra.

Doña María del Pilar Iglesias Cumberas, en representación de la Mercantil Trivalde 96, S. L., alegó desconocer la afección concreta sobre las parcelas de su propiedad, a lo que Gas Natural Transporte SDG, S. L., contestó que el trazado proyectado a su paso por dichas parcelas, discurre en paralelo a la carretera N-431 hasta

llegar a un arroyo, donde se produce un quiebro para continuar sensiblemente paralelo al mismo. No obstante, en el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación se procederá a una exposición pormenorizada de la afección proyectada a las fincas.

Don Roberto Arnal Planelles, en representación de la Mercantil Amiagro, S. A., solicitó la desafección de la parcela de su propiedad al objeto de no afectar los complejos sistemas de riego existentes en la misma, a lo que Gas Natural Transporte SDG, S. L., contestó que la tubería de riego a la que hace mención el alegante no habrá que quitarla, por lo que la actividad normal en la explotación de la parcela no sufrirá otra perturbación que la ejecución de la obra, resultando afectada únicamente la pista. A mayor abundamiento, la tubería de riego se cruzará de forma subterránea, tal y como se refleja en el dibujo tipo de cruce de canalizaciones incluido en el proyecto técnico, guardando en todo momento las distancias mínimas de seguridad. Finalmente, Gas Natural Transporte SDG, S. L., señaló que en ningún momento se interrumpiría el tránsito de maquinaria pesada por los caminos de acceso a la explotación.

Don Eusebio León Suárez, en representación de la Mercantil Nufri, S. A. T., solicitó variante del trazado al objeto de no afectar los complejos sistemas de riego existentes en la misma, respecto de la que Gas Natural Transporte SDG, S. L., hizo constar su inviabilidad técnica ya que en la zona de afección la conducción tiene que alejarse de la Autovía a fin de posibilitar el cruce del río Odiel. Asimismo, la tubería de riego a la que hace mención el alegante no habrá que quitarla, por lo que la actividad normal en la explotación de la parcela no sufrirá otra perturbación que la ejecución de la obra, resultando afectada únicamente la pista. A mayor abundamiento, la tubería de riego se cruzará de forma subterránea, tal y como se refleja en el dibujo tipo de cruce de canalizaciones incluido en el proyecto técnico, guardando en todo momento las distancias mínimas de seguridad. Finalmente, Gas Natural Transporte SDG, S. L., señaló que en ningún momento se interrumpiría el tránsito de maquinaria pesada por los caminos de acceso a la explotación.

Igualmente, se ha solicitado informe a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, al Servicio Provincial de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a la Sección de Vías Pecuarías de la Consejería de Medio Ambiente, a la Unidad de Carreteras de la Diputación Provincial de Huelva, a la Agencia Andaluza del Agua, al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (A.D.I.F.), a la Entidad Local Menor de Tharsis, a la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (S.E.P.E.S.), al Área Funcional de Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, a la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A., a la Compañía Red Eléctrica de España, S. A., a la Compañía Sevillana de Electricidad-ENDESA, a la Compañía Telefónica de España, S. A., a la Comunidad de Regantes de El Chanza y El Piedras, a la Comunidad de Regantes Piedras Guadiana, a la Compañía Gestión Universal de Aguas de Huelva (G.I.A.H.S.A.), a la Empresa Nacional de Celulosa, a la Comunidad de Regantes del Onuba y a todos los Ayuntamientos por los que discurrirá el trazado, sobre los bienes y servicios que resultan afectados por la ejecución del proyecto, habiéndose emitido los correspondientes informes en los que se detallan los condicionantes que deben cumplir las obras de construcción, para que los bienes y servicios afectados no se vean alterados para cumplir el fin al que vienen destinados.

Mediante Resolución de 25 de octubre de 2006, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

Vistos: Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías; el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa; la Resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones de gas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protec-